

HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

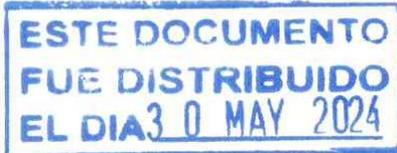
“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 21 /2024
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024
RESOLUCION DE ADJUDCIACION No. 03/2024
FONDO: GENERAL



VERSION PUBLICA

Nosotros,

quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATANTE; por una parte y por la otra

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta–dos dos cero dos nueve seis – uno cero uno – cuatro, de nacionalidad Estado Unidense, del domicilio de Estado de la Florida Estados Unidos de América y de Santa Tecla La Libertad, Personería que acredito con a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, otorgada en el estado de la Florida Estados Unidos de América

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 21 /2024
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 03/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

del día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, debidamente traducida al castellano, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del Libro un mil seiscientos noventa y cuatro, del registro de sociedades, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido, y en la cláusula tercera consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al representante en El Salvador resultando electo el Luis Roberto Candelario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. b) PODER ESPECIAL, Otorgado en la ciudad de San Salvador a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Orlando Antonio Quijano Santamaría, inscrito en el registro de comercio al número quinientos siete del libro dos mil doscientos cincuenta y cinco, del registro de otros contratos mercantiles el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024 denominada **“SUMINISTRO INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024**, El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Públicas y su reglamento sucesivamente y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar **“SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024**, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN GLON	ADJUDICATARIO/ CASA REPRESENTADA PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
1	CODIGO: 30503084 BOLSA DOBLE DE PLASTICO FLEXIBLE, ESQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCION DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1, CON AGUJA INVIOLABLE, SILICONEADA DE PARED	C/U	2,000	\$4.25	\$8,500.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO

VERSION PUBLICA

	ULTRA DELGADA, CALIBRE 16 G X 1 1/2 PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS, CON SISTEMA PARA DERIVAR LOS PRIMEROS 10 MILILITROS DEL DONANTE. MARCA: DEMOTEK. ORIGEN: CHIPRE. FECHA DE VENCIMIENTO: 15 MESES.					
4	CODIGO: 30503325 FRASCO DE POLIPROPILENO, FORMA DE TARRO, DIAMETRO APROXIMADO DE LA TAPA Y BOCA (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPADERA DE ROSCA, RESISTENTE A QUIMICOS, CAPACIDAD 60 MILILITROS. MARCA: NIPRO. ORIGEN: ITALIA/ LIBANO. FECHA DE VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	15,000	\$0.10	\$1,500.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
6	CODIGO: 30503798 TUBO PLASTICO AL VACIO (16 X 100) MILIMETROS, SIN ANTICOAGULANTE, CON ACTIVADOR DE COAGULACION, (TAPON ROJO) CAPACIDAD 9-10 MILILITROS. MARCA: GREINER/ VACUETTE, NIPRO/ VACUUM. ORIGEN: AUTRIA/ BRASIL/ CHINA. FECHA DE VENCIMIENTO: 12 MESES.	C/U	10,000	\$0.12	\$1,200.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
10	CODIGO: 30502014 AGUJA DE ACERO INOXIDABLE 21GX1 PULGADA, CON VALVULA DE SEGURIDAD, PARA EXTRACCION DE SANGRE AL VACIO, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, ESTERIL, CAJA 100 UNIDADES. MARCA: GREINER/ VACUETTE/ NIPRO. ORIGEN: JAPON. FECHA DE VENCIMIENTO: 2 AÑOS.	C/U	50	\$ 11.00	\$550.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
11	CODIGO: 30503261 EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICRO AGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO. ORIGEN: JAPON/ CHINA. FECHA DE VENCIMIENTO: 18 MESES.	C/U	2,000	\$0.70	\$1,400.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
13	CODIGO: 30503786 TUBO PLÁSTICO AL VACÍO SIN ANITUCOGULANTE CON ACTIVADOR DE COAGULACION Y GEL SEPARADOR, TAPON ROJO CAPACIDAD (3.5 - 4) MILILITROS. MARCA: NIPRO/ VACUUM. ORIGEN. CHINA. FECHA DE VENCIMIENTO: 10-12 MESES.	C/U	40,000	\$0.13	\$5,200.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 21 /2024
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 03/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

38	CODIGO: 30106754 TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE, CAJA 50 TIRAS. (Se entregará 20 glucómetros en comodato). MARCA: NIPRO PREMIER. ORIGEN: COREA DEL SUR. FECHA DE VENCIMIENTO: 12-18 MESES.	C/U	300	\$7.95	\$2,385.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$20,735.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024 denominada SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA EL LABORATORIO CLINICO” DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024. b) Las ofertas presentadas en el hospital el día once de abril del año dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación No. 03/2024, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, durante un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital; aun en aquellos casos que el contratista hubiere ofrecido menor vencimiento, debiéndose entender que cambiará el producto vencido una vez llegado el plazo propuesto. 2- Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL HNSP y PROHIBIDA SU VENTA; ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. f) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos. El vencimiento deberá ser no menor de

VERSION PUBLICA

dos años a partir de la fecha de entrega. 3- De establecerse que un reactivo no cumple con lo requerido por el contratante el contratista, previa notificación escrita queda obligado a cambiarlo, entregando otro que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo el contratante, procederá a la anulación del contrato; aplicando las bases de la licitación del proceso, la LCP y el Reglamento. Siendo responsabilidad del contratista retirar los insumos del almacén del hospital. 4- el contratista deberá presentar hoja de bioseguridad de los productos químicos. Deberán presentar carta de Bioseguridad de los renglones adjudicados. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,735.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizará dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas separando las de suministro de productos químicos de laboratorio clínico ya que por su naturaleza son diferentes administradores; serán elaboradas a nombre del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción de la licitación. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato d) Número de renglón. e) Descripción completa del servicio. f) Cantidad de químicos g) Unidad de medida. h) Precio unitario. i) Monto total. j) Cantidad pendientes de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos incisos terceros del Código Tributario. - El contratista presentará el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente

VERSION PUBLICA

contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil veinticuatro- tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de ciento cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** La entrega de los productos amparados en el contrato deberá realizarse dentro de los quince días calendario, siguientes a la distribución del contrato; caso contrario se tomará como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 2792-0150 con el administrador del contrato. El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara las pruebas que realizo en calidad de anticipo al contratante. Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro o al agotarse la cantidad contratada. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION.** El lugar de recepción de los insumos es el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario, las entregas se realizarán en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de DOS MIL SETENTA Y TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,073.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la

VERSION PUBLICA

cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año y tres meses, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de DOS MIL SETENTA Y TRES 50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2,073.50), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad, estabilidad de los insumos brindados para la realización de las pruebas objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad de los resultados; estará vigente por el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega de los insumos en el almacén, ambas garantías deberán presentarse en original y dos fotocopias en la UCP. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los productos químicos en almacén **CLAUSULA NOVENA:** **ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El HOSPITAL, nombra como administrador del contrato que surjan del presente proceso de la siguiente forma:

DESCRIPCION	ADMINISTRADOR
Bienes que ingresaran al Almacén, renglones números del 1, 4, 6, 10, 11, 13 y 38	Licda. Cecilia Yamileth Sánchez Amaya

El administrador del contrato es el responsable directo de la administración del contrato quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 16 y 162 de la Ley de Compras Públicas y de más normativa a fin, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades. El administrador de contrato dará la orden de Inicio **CLAUSULA DECIMA:** **PRECIO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO.** Facturación, el contratista deberá elaborar la

VERSION PUBLICA

facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo menos: nombre de Licitacion Competitiva No. 03/2024; Número de Resolución de Adjudicación No. 03/2024; contrato número 21/2024; número renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total por renglón; cantidad pendiente de entregar del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios El encargado de realizar la recepción deberá de enviar a las partes involucradas la constancia de recepción o nota de envío de producto del producto y la factura proforma para su respectiva revisión; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato la factura y cuatro fotocopias de la misma. Forma de pago; el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el ministerio de hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presente la factura duplicado cliente en original, firmada y sellada por el administrador de contratos y seguimiento el acta de recepción en original. La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta bancaria detallada en la cláusula décima novena del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION**, el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido la LCP. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO**. Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo

VERSION PUBLICA

contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato, autorizada por el director del hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del suministro contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del suministro requerido, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

VERSION PUBLICA

información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LCP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los equipos instalados se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicarán las sanciones que la LCP y el RELCP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan,

VERSION PUBLICA

este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados el Hospital no incurrirá en pagos o gastos. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LCP, el RELCP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP y RELCP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista no presento Carta de Declaración Jurada de Pago por lo tanto la Tesorería Emitirá Cheque a favor de nombre de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Grande Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 21 /2024
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024
RESOLUCION DE ADJUDCIACION No. 03/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

dispone la ley de Procedimientos Administrativo, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” con el administrador de contrato en la unidad de planificación y seguimiento contractual teléfono: 2792-0150 email cecilia.sanchez@salud.gob.sv Ubicados en edificio hospitalario, final calle Dr. Federico Penado Usulután y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: zulmar@nipromed.com teléfono: 2243-2678, 2243-2634 y fax: 2243-2543 así como a la siguiente dirección: Carretera Panamericana y calle antigua a ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



DR. RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE

LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
CONTRATISTA